

Provincia y localidad	Titular del Cebadero	Número Registro
Soria		
Hinojosa del Campo	D. José Luis Hernández Izquierdo, en nombre y representación de una Asociación de cuatro ganaderos	42.19

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colabores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1975.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO

2063

ORDEN de 5 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Cobre en bruto «blister» (lingotes y cátodos) (P. A. 74.01.B); cobre electrolítico—lingotes y «wirebars» (P. A. 74.01.C); varilla o alambón de cobre, sin alea (P. A. 74.03.A.1); alambre de cobre, sin alea (P. A. 74.03.A.1); papel aislante, sin encolar (P. A. 48.01.G.1); polietileno (P. A. 39.02.A.1), cintas o tiras de cobre, sin alea, de espesor superior a 0,15 milímetros de dimensiones; 30,9 por 0,254 milímetros y de 14,5 por 0,18 milímetros (P. A. 74.04.A.1); pasta química de papel, al sulfato, cruda (P. A. 47.01.A.3.a.1), y lámina de aluminio, en bandas o tiras, de 0,20 milímetros o menos de espesor, revestida por ambos lados de copolímero de polietileno (P. A. 76.04.A.2), y la exportación de cables telefónicos multipares y especiales para telecomunicación, aislados con plásticos, papel y pasta de madera (P. A. 85.23.A).

Segundo.—Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas que se especifican, contenidos en los cables exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las cantidades que continuación se citan:

1. Por cada 100 kilogramos de alambre de cobre contenido en los cables exportados, alternativa y optativamente, 107 kilogramos de alambre de cobre del mismo diámetro, ó 108,5 kilogramos de varilla o alambón de cobre, ó 110,88 kilogramos de lingote o «wirebars» de cobre electrolítico, ó 116,94 kilogramos de cobre «blister».

2. Por cada 100 kilogramos de tierras de cobre contenidas en los cables exportados, alternativa y optativamente, 105 kilogramos de tiras de 14,5 por 0,18 milímetros, o 109 kilogramos de tiras de 30,9 por 0,254 milímetros.

3. Por cada 100 kilogramos de papel contenido en los cables exportados, alternativa y optativamente, 107 kilogramos de papel aislante, sin encolar, o 111 kilogramos de pasta química de papel, al sulfato, cruda.

4. Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en los cables exportados, 106 kilogramos de dicho polietileno.

5. Por cada 100 kilogramos de lámina de aluminio, revestida de polietileno, contenida en los cables exportados, 107 kilogramos de dicha lámina de aluminio.

De dichas cantidades se considerarán:

1. Para el alambre de cobre, el 0,93 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,61 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

2. Para la varilla o alambón de cobre del 2,30 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,53 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

3. Para el lingote o «wirebars» de cobre electrolítico el 4,40 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,41 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

4. Para el lingote o cátodos de cobre en bruto, el 9,36 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,13 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

5. Para las tiras de cobre de 14,5 por 0,18 milímetros, el 0,95 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 3,81 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

6. Para las tiras de cobre de 30,9 por 0,254 milímetros, el 0,92 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 7,34 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

7. Para la pasta de papel, el 9,91 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

8. Para el papel aislante, el 3,74 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,80 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

9. Para el polietileno, el 5,66 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

10. Para la lámina de aluminio, el 6,54 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de alambre de cobre, tiras de cobre, papel, polietileno y lámina de aluminio, contienen las diversas clase y tipos de manufacturas de exportación, así como cuáles de las materias primas que, alternativa y optativamente, tienen derecho a reponer han sido efectivamente utilizadas o empleadas en la elaboración o fabricación del producto de exportación de que se trate, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, expidan la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2064

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 9, «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 9, «Alcoholes grasos industriales», en primera convocatoria, partida arancelaria:

15.10 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2065

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 10, «Glucosa y lactosa químicamente puras».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 10, «Glucosa y lactosa químicamente puras», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

17.02 A-1

17.02 B-1

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2066

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 15, «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 15, «Productos químicos inorgánicos», en primera convocatoria, partidas arancelarias:

28.02

28.14 A

28.15 B

28.41 B-3

Ex. 28.46 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).